

Reglamento Premio Consejo Profesional de Ingeniería Civil a Graduados Técnicos.

- Art. 1°:** Se instituyen los “PREMIO CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL AL MEJOR PROMEDIO”, destinados a los egresados con mejor promedio de las carreras de Construcciones Civiles de cada una de las Escuelas Nacionales, Municipales y Privadas autorizadas, que dicta dicha carrera dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- Art. 2°:** Se otorgará anualmente un premio por escuela, destinado al egresado de cada una de ellas, con título otorgado de Maestro Mayor de Obras o equivalente según resolución ministerial.
- Art. 3°:** **BENEFICIARIOS** – Podrán optar por estos premios los alumnos que reúnan las siguientes condiciones:
- a) mejor promedio, considerando la totalidad de las materias que integran la carrera;
 - b) edad máxima, 20 años al 1° de marzo del año que cursa el último año de estudios;
 - c) meritorios antecedentes de estudio;
 - d) haber aprobado la totalidad de las materias correspondientes a la carrera;
 - e) conducta irreprochable.
- Art. 4°:** El egresado deberá tener el mejor promedio de calificaciones de su promoción; de toda la carrera, el que no podrá ser inferior a 8 (ocho) puntos en la escala usual de 0 (cero) a 10 (diez), o el equivalente en la escala que usare la Escuela de que se trate.
- Art. 5°:** Para aspirar al premio el egresado no deberá haber tenido aplazado alguno – o nota inferior a 4 (cuatro) en la escala de 0 a 10 – y haber finalizado el curso en el lapso contemplado por el respectivo plan de estudios, entendiéndose que deberá haber aprobado su último curso a más tardar en el mes de diciembre.
- Art. 6°:** El premio consistirá en una medalla y un diploma recordativos, confeccionados de acuerdo con las especificaciones indicadas en el Anexo I. Además al premiado se lo exceptuará del pago de la matrícula profesional por el término de dos años, contados a partir de la fecha de su graduación.
- Art. 7°:** Las medallas serán entregadas en oportunidad que fije el Consejo, mientras que los diplomas podrán ser entregados en los actos de Fin de Curso de las respectivas escuelas.
- Art. 8°:** Para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Art. 3° a 5° se acreditarán, por medio de constancias extendidas por la Escuela, el mejor promedio, certificado de estudios donde conste haber aprobado la totalidad de las materias de la carrera, así como las notas obtenidas en todos y cada uno de los exámenes rendidos, incluida la constancia de no haber obtenido aplazos en ningún examen.

El Director de la escuela, elevará al Consejo Profesional de Ingeniería Civil antes del 1° de abril de cada año los antecedentes del aspirante seleccionado para el premio del curso lectivo anterior. No serán consideradas las propuestas presentadas con posterioridad a esa fecha.

La elevación contendrá los datos personales del alumno y será acompañada del certificado de estudios y medidas disciplinarias aplicadas.

Esta evaluación será efectuada por la escuela en que haya cursado el último año del ciclo superior.

Art. 9°: ADJUDICACIÓN – Los antecedentes mencionados en el Art. 8° serán evaluados por el Consejo Profesional de Ingeniería Civil, el que adjudicará los premios, pudiendo requerir la ampliación de datos que crea necesarios.

La resolución del Consejo Profesional de Ingeniería Civil será inapelable, reservándose el derecho de declarar desierto el premio.

Art. 10°: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES – EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL se reserva el derecho de modificar en todos o en parte las condiciones de los premios y el presente reglamento. Dichas modificaciones se aplicarán a partir del año siguiente al que el Consejo Profesional de Ingeniería Civil resuelva disponerlas, siendo inapelables las resoluciones que adopte.

Art. 11°: El Consejo Profesional de Ingeniería Civil establecerá la nómina de las escuelas cuyos egresados se resuelva premiar e informará anualmente antes del día 1° de mayo a dichos establecimientos educacionales que, de acuerdo con el Art. 2° corresponda, el otorgamiento del premio instituido por el Art. 1° del presente Reglamento.

Art. 12°: El Consejo Profesional de Ingeniería Civil se reserva el derecho de suspender por el tiempo que crea conveniente el otorgamiento de los premios instituidos en el Art. 1° del presente Reglamento.

Art. 13°: El Consejo Profesional de Ingeniería Civil considerará eventuales situaciones no previstas, ajenas a los postulantes, que se aparten o modifiquen las condiciones especificadas en este Reglamento.

Art. 14°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los Premios instituidos por el Art. 1° del presente Reglamento se otorgarán a partir del curso lectivo 1991. En este caso la fecha indicada en el Art. 11 se prorroga hasta el 1 de agosto de 1992.